

Medellín, mayo 16 de 2024

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

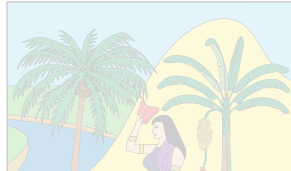
Gaceta N° 24.496 - 46 páginas

SUMARIO

RESOLUCIONES



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Sumario Resoluciones mayo 2024

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2024060024151	Mayo 10	3	2024060024198	Mayo 10	23
2024060024154	Mayo 10	8	2024060024201	Mayo 10	30
2024060024158	Mayo 10	16	2024060024208	Mayo 10	38

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN****RESOLUCIÓN N°**

Por la cual se Ordena la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2024 a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESPERANZA AMOR Y PAZ - DANE: 305790001341**, del Municipio de **TARAZÁ** – Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 151° de la Ley 115 de 1994, artículo 6° numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, Resolución Nacional N° 017821 del 30 de septiembre de 2023, el Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 "por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones, modificado por el artículo 11 de la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L del artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia, Que mediante la Circular 2023090000204 del 25 de septiembre del 2023, la Secretaria de Educación de la Gobernación de Antioquia, se fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos Educación Formal Privados 2024.

El artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regimenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado; para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo con el artículo 6 numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, frente a los municipios no certificados, le corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

"Por la cual se Ordena la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2024 a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESPERANZA AMOR Y PAZ - DANE: 305790001341**, del Municipio de **TARAZÁ** – Departamento de Antioquia".

El artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, que modifica el artículo 203 de la Ley 115 de 1994 dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matrículas, el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 017821 30 de septiembre 2023, establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestados por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2024.

El establecimiento educativo privado, **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESPERANZA AMOR Y PAZ**, de propiedad de la **CORPORACIÓN PROYECTO DE EMPUJE PARA COLABORACIÓN Y AYUDA SOCIAL – PECAS**, ubicado en Carrera 28 – Calle 40, Barrio La Lucha del Municipio de **TARAZÁ**; en jornada **DIURNA Y SABATINO – DOMINICAL**, calendario A, número de **DANE: 305790001341**, ofrece los siguientes PROGRAMAS:

"Por la cual se Ordena la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2024 a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESPERANZA AMOR Y PAZ - DANE: 305790001341**, del Municipio de **TARAZÁ** – Departamento de Antioquia".

Programa	Licencia de funcionamiento	Fecha
CLEI I	13038	28/06/2006
CLEI II	13038	28/06/2006
CLEI III	13038	28/06/2006
CLEI IV	13038	28/06/2006
CLEI V	13038	28/06/2006
CLEI VI	13038	28/06/2006

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación que se debió remitir antes esta dependencia en medio magnético, la oficina de Asuntos Legales – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

El establecimiento educativo privado, **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESPERANZA AMOR Y PAZ**, No presentó la Autoevaluación en el aplicativo EVI para la vigencia 2023, así mismo no radicó propuesta de tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros para el año escolar 2023 para la Jornada **DIURNA Y SABATINO – DOMINICAL**, de conformidad a lo expuesto en los artículos 2.3.2.2.1.2, 2.3.2.2.1.3 y 2.3.2.2.1.5. Del Decreto 1075 del 2015 al igual que la circular Departamental K2023090000204 del 15 de septiembre del 2023.

Considerando lo anterior, la Dirección de Asuntos Legales – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, concluye, que es procedente proyectar el acto administrativo con el fin de Ordenar las Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del **Régimen Controlado**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Ordenar al establecimiento educativo privado, **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESPERANZA AMOR Y PAZ**, de propiedad de la **CORPORACIÓN PROYECTO DE EMPUJE PARA COLABORACIÓN Y AYUDA SOCIAL – PECAS**, ubicado en Carrera 28 – Calle 40, Barrio La Lucha del Municipio de **TARAZÁ**, en jornada **DIURNA Y SABATINO – DOMINICAL**, calendario A, número de **DANE: 305790001341**, el cobro de Tarifas- de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos, dentro del **Régimen Controlado** para el año académico 2024, aplicando incremento a los PROGRAMAS educativos.

En cuanto al incremento, corresponde a las facultades de libertad de tarifa reglamentadas por el Ministerio de Educación, se fija igualmente la tarifa teniendo como precedente la autorización de costos mediante resolución más cercana del establecimiento, así:

Porcentaje de incremento	PROGRAMAS	Normativa
11,43%	I, II, III, IV	"Parágrafo 2. La tarifa del primer grado se calculará con base en la tarifa autorizada para el mismo grado el año anterior, más el

"Por la cual se Ordena la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2024 a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESPERANZA AMOR Y PAZ - DANE: 305790001341, del Municipio de TARAZÁ – Departamento de Antioquia".

		incremento establecido para este régimen. Para los siguientes grados, el incremento deberá aplicarse sobre la tarifa autorizada para el grado y año anterior" Artículo 8. Resolución 017821 del 30 de septiembre del 2023.
11,43%	V Y VI	"Parágrafo 2. La tarifa del primer grado se calculará con base en la tarifa autorizada para el mismo grado el año anterior, más el incremento establecido para este régimen. Para los siguientes grados, el incremento deberá aplicarse sobre la tarifa autorizada para el grado y año anterior" Artículo 8. Resolución 017821 del 30 de septiembre del 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA DE PROGRAMAS OFRECIDOS. Ordenar al establecimiento educativo, INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESPERANZA AMOR Y PAZ, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2024 en los siguientes valores. El primer programa que ofrece el establecimiento educativo es el CLEI I.

PROGRAMA	Tarifa por CLEI 2024	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
CLEI I	\$ 765.894	\$ 76.589	\$ 689.305	\$ 68.930
CLEI II	\$ 765.894	\$ 76.589	\$ 689.305	\$ 68.930
CLEI III	\$ 765.894	\$ 76.589	\$ 689.305	\$ 68.930
CLEI IV	\$ 649.455	\$ 64.946	\$ 584.510	\$ 58.451
CLEI V	\$ 324.728	\$ 32.473	\$ 292.255	\$ 29.225
CLEI VI	\$ 324.728	\$ 32.473	\$ 292.255	\$ 29.225

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *"Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos"*.

ARTÍCULO CUARTO: EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO, INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESPERANZA AMOR Y PAZ, debido a su clasificación en el régimen controlado, **tendrá un mes contado** a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo para elaborar y suscribir un plan de mejoramiento, dirigido por su rector,

"Por la cual se Ordena la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2024 a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESPERANZA AMOR Y PAZ - DANE: 305790001341**, del Municipio de **TARAZÁ** – Departamento de Antioquia".

para superar las causas que dieron origen a las infracciones que trata el artículo 10 de la resolución 017821 del 30 de septiembre 2023 de conformidad al Artículo 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015. Una vez elaborado el plan deberá radicarlo a la secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 10 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del establecimiento educativo. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

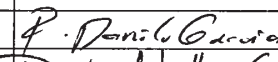


La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales pone a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO OCTAVO: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

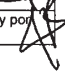
ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Roberth Danilo Garcia Garcia Practicante		30/04/2024
Revisó:	David Eduardo Caballero Gaviria Profesional Universitario		30/04/2024
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales		25-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

30524 



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2024 al **POLITÉCNICO INTERAMERICANO – DANE: 305376000741**, del Municipio de **LA CEJA** – Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 151° de la Ley 115 de 1994, artículo 6° numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, Resolución Nacional N° 017821 del 30 de septiembre de 2023, el Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 "por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones, modificado por el artículo 11 de la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L del artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia, Que mediante la Circular 2023090000204 del 25 de septiembre del 2023, la Secretaria de Educación de la Gobernación de Antioquia, se fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos Educación Formal Privados 2024.

El artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado; para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo con el artículo 6 numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, frente a los municipios no certificados, le corresponde a los departamentos vigilar la aplicación

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2024 al **POLITÉCNICO INTERAMERICANO – DANE: 305376000741**, del Municipio de **LA CEJA** – Departamento de Antioquia".

de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

El artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, que modifica el artículo 203 de la Ley 115 de 1994 dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matrículas, el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 017821 30 de septiembre 2023, establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestados por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2024.

El establecimiento educativo privado, **POLITÉCNICO INTERAMERICANO**, de propiedad de la **EMPRESA UNIPERSONAL POLITÉCNICO INTERAMERICANO**,

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2024 al **POLITÉCNICO INTERAMERICANO – DANE: 305376000741**, del Municipio de **LA CEJA** – Departamento de Antioquia".

ubicado en la calle 20 N° 13 – 15 del municipio de **LA CEJA**, Teléfono: (604) 5578483, correo electrónico: politecnicointeramericano@gmail.com, en jornada **FIN DE SEMANA**, calendario A, número de DANE: **305376000741**, ofrece los siguientes PROGRAMAS:

CLEI	Licencia de Funcionamiento	Fecha
CLEI 1	10509	09/06/2008
CLEI 2	10509	09/06/2008
CLEI 3	10509	09/06/2008
CLEI 4	10509	09/06/2008
CLEI 5	10509	09/06/2008
CLEI 6	10509	09/06/2008

El Señor **LUIS FERNANDO RODRÍGUEZ PEDRAZA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 113.121.966, en calidad de Representante legal del establecimiento educativo denominado **POLITÉCNICO INTERAMERICANO**, presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia con el radicado 2023010487808 del 03/11/2023, la propuesta integral de clasificación, en el **Régimen de Libertad Vigilada** para la jornada **FIN DE SEMANA** de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros para el año escolar 2024.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección de Asuntos Legales – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

En la revisión de La Vigencia 2023, se encontró una diferencia de 46 estudiantes, comparando el EVI 2023 vs el SIMAT y el respectivo certificado enviado por el centro educativo. Cabe señalar que dicha inconsistencia debe ser corregida de acuerdo a lo que consagra en el SIMAT.

PROGRAMA	N°. Estudiantes EVI 2023	N°. estudiantes SIMAT Agosto 2023	Diferencia Estudiantes
CLEI I	0	0	0
CLEI II	0	0	0
CLEI III	6	6	0
CLEI IV	19	19	0
CLEI V	12	12	0
CLEI VI	34	80	-46
TOTAL	71	117	-46

Por consiguiente, se realizó verificación en lo concerniente al número de estudiantes de la vigencia 2022, a lo cual se evidenció que lo que se plasmó en el aplicativo EVI,

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matricula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2024 al **POLITÉCNICO INTERAMERICANO – DANE: 305376000741**, del Municipio de **LA CEJA – Departamento de Antioquia**".

no guarda relación con lo que expresa SIMAT a corte del 31 de agosto de dicho año, a lo cual, se debe realizar los ajustes pertinentes tal como se detalla en el apartado anterior así como aclarar dicha diferencia ante esta dependencia.

PROGRAMA	N°. Estudiantes SIMAT 2022	N°. Estudiantes EVI 2022	Diferencia Estudiantes
CLEI I	0	0	0
CLEI II	0	0	0
CLEI III	10	16	6
CLEI IV	21	33	12
CLEI V	30	21	-9
CLEI VI	26	61	35
TOTAL	87	131	44

En verificación de los valores registrados en aplicativo EVI de la vigencia 2023, comparados con los costos autorizados en la resolución S 2022060376125 del 15 de Diciembre del 2022, se evidenciaron diferencias, las cuales deben ser corregidas.

PROGRAMA	Tarifa Anual EVI 2023	Tarifa anual aprobada 2023: Resolución S 2022060376125	DIFERENCIA COSTOS
CLEI I	\$ 1.048.321	\$ 1.029.605	\$ 18.716
CLEI II	\$ 10.483.210.625	\$ 1.029.605	\$ 10.482.181.020
CLEI III	\$ 10.483.199.375	\$ 1.029.605	\$ 10.482.169.770
CLEI IV	\$ 10.483.199.375	\$ 1.029.605	\$ 10.482.169.770
CLEI V	\$ 576.576	\$ 514.803	\$ 61.773
CLEI VI	\$ 576.576	\$ 514.803	\$ 61.773

Del mismo modo, se halló que los valores plasmados en aplicativo EVI de la vigencia 2022, no corresponden a los autorizados por medio de la resolución S 2022060000474 del 11 de enero del 2022, ante lo cual se debe realizar la modificación de dichas tarifas y aclarar ante esta dependencia dichas discrepancias.

PROGRAMA	Tarifa Registradas EVI 2022	Tarifa Anual Aprobada 2022: Resolución S 2022060000474	DIFERENCIA COSTOS
CLEI I	\$ 942.650	\$ 928.911	(\$ 13.739)
CLEI II	\$ 942.649	\$ 928.911	(\$ 13.738)
CLEI III	\$ 942.649	\$ 928.911	(\$ 13.738)

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2024 al **POLITÉCNICO INTERAMERICANO – DANE: 305376000741**, del Municipio de **LA CEJA** – Departamento de Antioquia".

CLEI IV	\$ 942.649	\$ 928.911	(\$ 13.738)
CLEI V	\$ 518.457	\$ 464.456	(\$ 54.001)
CLEI VI	\$ 518.457	\$ 464.456	(\$ 54.001)

Verificando la información contable recibida, no fue posible hallar 1 de los 5 estados financieros de aplicación general en Colombia (ley 1314 de 2009), el faltante corresponde a las notas o revelaciones a los estados financieros a corte del 31 de diciembre del 2022 (Inciso 2, K. Circular Departamental N° K2023090000204 de 25 de Septiembre del 2023).

En revisión de los anexos entregados ante esta dependencia, no se pudo constatar la certificación disciplinaria del contador público, expedida por la junta central de contadores. (Inciso 2, K. Circular Departamental N° K2023090000204 de 25 de Septiembre del 2023).

No fue posible encontrar el documento de certificación de conexión a internet expedida por la entidad prestadora del servicio (Inciso 2, I. Circular Departamental N° K2023090000204 de 25 de Septiembre del 2023).

De conformidad a lo expresado por el establecimiento educativo en las actas 055 y 056, acuerdo del consejo directivo y resolución rectoral, en las cuales se aprueban por parte del mismo, las proyecciones de los costos y tarifas educativas, que luego fueron remitidas ante esta dependencia con el fin de analizarlas y aprobarlas, se encontró que el politécnico interamericano, para su proyección de costos no tuvo en cuenta el máximo permitido por la resolución 017821 del 30 de septiembre del 2023 concerniente a incrementos de CLEI V y VI que en su Artículo 11 establece: "*Aplicación de incrementos en establecimientos educativos de adultos. Los establecimientos educativos de educación básica y media de adultos de carácter privado, para efectos de determinación del incremento, deberán considerar los ciclos lectivos especiales integrados - CLEI V y VI como un solo año escolar, incluyendo las cuatro semanas adicionales definidas en el artículo 2.3.3.5.3.5.1 del Decreto 1075 de 2015. Por lo tanto, podrán aplicar a estos CLEI un incremento único en la vigencia 2024 que no supere el dispuesto en los artículos 5, 6, 7 y 8 de esta resolución, según sea el caso, y que reconozca un 10% adicional por las cuatro semanas antes mencionadas. La tarifa podrá ser diferida entre los dos CLEI, sin superar dichos montos*". A razón de lo mencionado anteriormente, se autoriza incremento para los CLEI V y VI de 11,89% tal cual como se aprobó en actas y actos presentados.

Considerando lo anterior, la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del **Régimen de libertad vigilada**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2024 al **POLITÉCNICO INTERAMERICANO – DANE: 305376000741**, del Municipio de **LA CEJA** – Departamento de Antioquia".

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento educativo privado, **POLITÉCNICO INTERAMERICANO**, de propiedad de la **EMPRESA UNIPERSONAL POLITÉCNICO INTERAMERICANO**, ubicado en la calle 20 N° 13 – 15 del municipio de **LA CEJA**, Teléfono: (604) 5578483, correo electrónico: politecnicointeramericano@gmail.com, en jornada **FIN DE SEMANA**, calendario A, número de DANE: **305376000741**, el cobro de Tarifas de Matrícula y Pensión, dentro del **Régimen de libertad vigilada** para el año académico 2024, aplicando un incremento a los siguientes programas:

Porcentaje de incremento	Programas	Normativa
11,89%	I, II, III, IV	"Parágrafo 2. La tarifa del primer grado se calculará con base en la tarifa autorizada para el mismo grado el año anterior, más el incremento establecido para este régimen. Para los siguientes grados, el incremento deberá aplicarse sobre la tarifa autorizada para el grado y año anterior". 017821 Del 30 De Septiembre 2023, artículo 7.
11,89%	V y VI	Porcentaje autorizado y verificado por la Secretaría de Educación, acorde con la resolución del Ministerio de Educación N° 017821 Del 30 De Septiembre 2023, en su artículos 11.

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA PROGRAMAS OFRECIDOS EN JORNADA FIN DE SEMANA. Autorizar al establecimiento, **POLITÉCNICO INTERAMERICANO**, las Tarifas por concepto de Matrícula, pensión y otros cobros periódicos para el año escolar 2024 en los siguientes valores. El primer programa que ofrece el establecimiento educativo es CLEI I.

PROGRAMA	Tarifa por programas 2024	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
CLEI I	\$ 1.152.025	\$ 115.203	\$ 1.036.823	\$ 103.682
CLEI II	\$ 1.152.025	\$ 115.203	\$ 1.036.823	\$ 103.682
CLEI III	\$ 1.152.025	\$ 115.203	\$ 1.036.823	\$ 103.682
CLEI IV	\$ 1.152.025	\$ 115.203	\$ 1.036.823	\$ 103.682
CLEI V	\$ 576.013	\$ 57.601	\$ 518.411	\$ 51.841
CLEI VI	\$ 576.013	\$ 57.601	\$ 518.411	\$ 51.841

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2024 al **POLITÉCNICO INTERAMERICANO – DANE: 305376000741**, del Municipio de **LA CEJA** – Departamento de Antioquia".

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIODICOS. Autorizar por concepto de otros cobros para el año escolar 2024 únicamente las siguientes tarifas:

Concepto cobros periódicos	Programas	Valor 2024
Derecho de grado (Voluntario)	VI	\$ 118.898
Carnet estudiantil (Nuevos y duplicados)	Todos	\$ 19.241
Seguro estudiantil (Voluntario)	Todos	\$ 20.070
Salidas escolares (Voluntario)	Todos	\$ 55.365
Certificados y constancias	Todos	\$ 17.716

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *"Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos"*.

ARTÍCULO QUINTO: Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 10 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: El establecimiento educativo denominado, **POLITÉCNICO INTERAMERICANO**, en el término de 2 días hábiles, posteriores a la notificación de este acto administrativo, debe solicitar la apertura del aplicativo EVI para los años 2022 y 2023 para realizar los respectivos ajustes, informar y enviar las evidencias de los demás ajustes y correcciones debidamente radicados, a la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2024 al **POLITÉCNICO INTERAMERICANO – DANE: 305376000741**, del Municipio de **LA CEJA** – Departamento de Antioquia".

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del establecimiento educativo. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales pone a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO NOVENO: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Roberth Danilo Garcia Garcia Practicante	<i>R. Danilo Garcia</i>	30/04/2024
Revisó:	David Eduardo Caballero Gaviria Profesional Universitario	<i>David E. Caballero G.</i>	30/04/2024
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales	<i>Juan Felipe Rendón Sánchez</i>	2-5-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

30524

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN****RESOLUCIÓN N°**

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2024 al **CENTRO EDUCATIVO RAYUELA – DANE: 305237000299** del Municipio de Donmatías – Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 151° de la Ley 115 de 1994, artículo 6° numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, Resolución Nacional N° 017821 del 30 de septiembre de 2023, el Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 "por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones, modificado por el artículo 11 de la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L del artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia, Que mediante la Circular 2023090000204 del 25 de septiembre del 2023, la Secretaria de Educación de la Gobernación de Antioquia, se fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos Educación Formal Privados 2024.

El artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado; para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo con el artículo 6 numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, frente a los municipios no certificados, le corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2024 al **CENTRO EDUCATIVO RAYUELA – DANE: 305237000299** del Municipio de Donmatías – Departamento de Antioquia".

El artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, que modifica el artículo 203 de la Ley 115 de 1994 dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matrículas, el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 017821 30 de septiembre 2023, establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestados por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2024.

El establecimiento educativo privado, **CENTRO EDUCATIVO RAYUELA**, de propiedad de **LA SOCIEDAD COMERCIAL CENTRO EDUCATIVO RAYUELA LTDA.** Ubicado en la calle 29 N° 31 – 30 del Municipio de **DONMATÍAS**, Teléfonos: (604) 8663687 / 3148698118, correo electrónico: cerayuela94@gmail.com, en jornada **DIURNA (MAÑANA Y TARDE)**, calendario A, número de **DANE: 305237000299**, ofrece los siguientes grados:

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2024 al **CENTRO EDUCATIVO RAYUELA – DANE: 305237000299** del Municipio de Donmatías – Departamento de Antioquia".

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Prejardín	22188	11/10/2006
Jardín	22188	11/10/2006
Transición	22188	11/10/2006
Primero	22188	11/10/2006
Segundo	22188	11/10/2006
Tercero	22188	11/10/2006
Cuarto	22188	11/10/2006
Quinto	22188	11/10/2006

La señora **MARÍA CRISTINA ARTEAGA BOTERO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.595.261, en calidad de Directora del establecimiento educativo denominado **CENTRO EDUCATIVO RAYUELA**, presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia con el radicado 2023010480310 del 31/10/2023, la propuesta integral de clasificación en el **Régimen de Libertad Regulada**, para las jornada **DIURNA (MAÑANA Y TARDE)** de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos para el año escolar 2024.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la oficina de Asuntos Legales – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

En la revisión de La Vigencia 2023, se encontró una diferencia de 01 estudiantes, comparando el EVI 2023 vs el SIMAT y el respectivo certificado enviado por el centro educativo; cabe señalar que dicha inconsistencia debe ser corregida de acuerdo a lo que consagra en el SIMAT.

Grado	N°. Estudiantes EVI 2023	N° estudiantes SIMAT Agosto 2023	Diferencia # Estudiantes
Prejardín	16	16	0
Jardín	20	20	0
Transición	35	35	0
Primero	34	34	0
Segundo	25	25	0
Tercero	30	30	0
Cuarto	23	22	1
Quinto	19	19	0
TOTAL	202	201	1

Al contrastar los valores que se plasmaron en el aplicativo EVI, en lo concerniente al número de estudiantes para la vigencia 2022, al compararlo con SIMAT, se encontraron diferencias, las cuales deben ser ajustadas tal cual se establece en el apartado anterior.

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matricula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2024 al CENTRO EDUCATIVO RAYUELA – DANE: 305237000299 del Municipio de Donmatías – Departamento de Antioquia".

Grado	Nº. Estudiantes SIMAT 2022	Nº. Estudiantes EVI 2022	Diferencia Estudiantes
Prejardín	15	14	-1
Jardín	23	0	-23
Transición	43	42	-1
Primero	29	29	0
Segundo	32	32	0
Tercero	21	21	0
Cuarto	24	24	0
Quinto	28	28	0
TOTAL	215	190	-25

Revisando los costos plasmados en el aplicativo EVI, se encontraron grandes diferencias en la vigencia 2023, de modo que dichos hallazgos, deben ser corregido y ajustado a lo aprobado en acto administrativo de aprobación de costos para dicho año (Resolución S 2022060375241 del 05 de Diciembre del 2022).

Grado	Tarifa Anual EVI 2023	Tarifa anual 2023 Resolución S 2022060375241	DIFERENCIA MATRICULA
Prejardín	\$ 5.000.000	\$ 5.000.028	(\$ 28)
Jardín	\$ 3.674.220	\$ 3.674.220	\$ 0
Transición	\$ 3.222.291	\$ 3.222.291	\$ 0
Primero	\$ 301.079.175	\$ 3.010.792	\$ 298.068.383
Segundo	\$ 27.965.435	\$ 2.796.543	\$ 25.168.892
Tercero	\$ 252.629.575	\$ 2.526.296	\$ 250.103.279
Cuarto	\$ 252.017.975	\$ 2.520.180	\$ 249.497.795
Quinto	\$ 2.452.917	\$ 2.452.917	\$ 0

Con relación a la propuesta de otros costos del establecimiento educativo privado, no se pudo hallar antecedentes del costo "Útiles escolares", además de esto, no se halló la debida justificación del concepto que el establecimiento planea incorporar a sus otros cobros. Por lo tanto no puede ser tenido en cuenta como sujeto a cobro hasta no presentar la propuesta justificada de este. (Decreto 1075 de 2015, artículo 2.3.2.2.3.10.). Del mismo modo el concepto "manual de convivencia" no puede ser tenido en cuenta como sujeto de cobro a la comunidad estudiantil ya que se considera que de manera innata, corresponde a las obligaciones que el establecimiento educativo incurre por la prestación del servicio, tal cual como lo establece el Artículo 2.3.3.1.4.4. Del decreto 1075 del 2015.

Con relación al concepto "Seguro de Accidente": Se le recuerda al establecimiento educativo que "La adquisición del seguro estudiantil, es estrictamente voluntaria, ya que se considera que no existe una obligación legal para los establecimientos educativos de ofrecer a sus estudiantes un seguro de vida o accidentes personales, teniendo en cuenta que de acuerdo con el artículo 157 de la ley 100 de 1993 todos los estudiantes deben estar amparados por el sistema de seguridad social, ya sea como beneficiarios del régimen contributivo o como parte del régimen subsidiado", según lo dispuesto en el link: sac.mineduccion.gov.co/faqs.php?a=10.

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2024 al **CENTRO EDUCATIVO RAYUELA – DANE: 305237000299** del Municipio de Donmatías – Departamento de Antioquia".

De igual forma conceptos como "Derechos de grados" pueden cobrarse de forma voluntaria, de manera que quienes no los paguen no participarán en las celebraciones, pero deben recibir todos los documentos que acreditan su graduación.

Después de revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección de Asuntos Legales – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que es procedente proyectar el acto administrativo de autorización de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos dentro del **Régimen de Libertad Regulada**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN Autorizar al establecimiento educativo privado, **CENTRO EDUCATIVO RAYUELA**, de propiedad de **LA SOCIEDAD COMERCIAL CENTRO EDUCATIVO RAYUELA LTDA.** Ubicado en la calle 29 N° 31 – 30 del Municipio de **DONMATÍAS**, Teléfonos: (604) 8663687 / 3148698118, correo electrónico: cerayuela94@gmail.com, en jornada **DIURNA (MAÑANA Y TARDE)**, calendario A, número de **DANE: 305237000299**, el cobro de Tarifas - de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos, dentro del **Régimen de Libertad Regulada** para el año académico 2024 aplicando un incremento a los grados subsiguientes al grado Prejardín.

En cuanto al incremento del grado Prejardín, el cual corresponde a las facultades de libertad de tarifa reglamentadas por el Ministerio de Educación, se fija igualmente la tarifa según la solicitud presentada por la institución así:

Porcentaje de incremento	Grados	Normativa
40,00%	Primer Grado	Porcentaje aprobado por el consejo directivo y autorizado por la Resolución del Ministerio de Educación Nacional N° 017821 del 30 de septiembre 2023, en su artículo 5, parágrafo 2: "los establecimientos educativos de carácter privado clasificados en el régimen de libertad regulada podrán fijar libremente la tarifa del primer grado o Ciclo Lectivo Especial Integrado CLEI..."
12,81%	Siguientes Grados	Porcentaje aprobado por el consejo directivo y autorizado por la Resolución del Ministerio de Educación Nacional N° 017821 del 30 de septiembre 2023, en su artículo 5.

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento educativo, **CENTRO EDUCATIVO RAYUELA**, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2024 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín.

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2024 al **CENTRO EDUCATIVO RAYUELA – DANE: 305237000299** del Municipio de Donmatías – Departamento de Antioquia".

Grado	Tarifa anual 2024- Calendario A	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardín	\$ 7.000.039	\$ 700.004	\$ 6.300.035	\$ 630.004
Jardín	\$ 5.640.532	\$ 564.053	\$ 5.076.478	\$ 507.648
Transición	\$ 4.144.888	\$ 414.489	\$ 3.730.399	\$ 373.040
Primero	\$ 3.635.066	\$ 363.507	\$ 3.271.560	\$ 327.156
Segundo	\$ 3.396.474	\$ 339.647	\$ 3.056.827	\$ 305.683
Tercero	\$ 3.154.780	\$ 315.478	\$ 2.839.302	\$ 283.930
Cuarto	\$ 2.849.915	\$ 284.991	\$ 2.564.923	\$ 256.492
Quinto	\$ 2.843.015	\$ 284.302	\$ 2.558.714	\$ 255.871

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en periodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIÓDICOS. Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2024 las siguientes tarifas:

Concepto de otros cobros periódicos	Grados	Valor 2024
Bibliobanco (Voluntario)	1° a 5°	\$ 150.000
Certificados	Todos	\$ 15.000
Calificaciones (Copias adicionales)	Todos	\$ 25.000
Circulares (Copias adicionales)	Todos	\$ 10.000
Carnet estudiantil	Todos	\$ 15.000
Comunicados y notificaciones (Copias adicionales)	Todos	\$ 10.000
Salidas escolares (Voluntario)	Todos	\$ 220.000
Seguro estudiantil contra accidentes (Voluntario)	Todos	\$ 30.000

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *"Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos"*.

ARTÍCULO QUINTO: *Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 10 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.*

ARTÍCULO SEXTO: El establecimiento educativo, **CENTRO EDUCATIVO RAYUELA**, en el término de 2 días hábiles, posteriores a la notificación de este acto administrativo, debe informar y enviar las evidencias de los ajustes y correcciones debidamente radicados, a la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias se procederá

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2024 al **CENTRO EDUCATIVO RAYUELA – DANE: 305237000299** del Municipio de Donmatías – Departamento de Antioquia".

a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del establecimiento educativo. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales pone a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO NOVENO: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Mauricio Alviar Ramírez

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Robert Danilo García García Practicante	<i>R. Danilo García</i>	30/04/2024
Revisó:	David Eduardo Caballero Gaviria Profesional Universitario	<i>David E. Caballero G.</i>	30/04/2024
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales	<i>Juan Felipe Rendón Sánchez</i>	2-5-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

30424

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN****RESOLUCIÓN N°**

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2024 al **COLEGIO REINALDO ARROYAVE LOPERA – DANE: 305237000256**, del Municipio de **DONMATÍAS** – Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 151° de la Ley 115 de 1994, artículo 6° numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, Resolución Nacional N° 017821 del 30 de septiembre de 2023, el Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 “por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones, modificado por el artículo 11 de la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L del artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia, Que mediante la Circular 2023090000204 del 25 de septiembre del 2023, la Secretaria de Educación de la Gobernación de Antioquia, se fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos Educación Formal Privados 2024.

El artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado; para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo con el artículo 6 numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, frente a los municipios no certificados, le corresponde a los departamentos vigilar la aplicación

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2024 al **COLEGIO REINALDO ARROYAVE LOPERA – DANE: 305237000256**, del Municipio de **DONMATÍAS** – Departamento de Antioquia".

de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

El artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, que modifica el artículo 203 de la Ley 115 de 1994 dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matrículas, el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 017821 30 de septiembre 2023, establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestados por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2024.

El establecimiento educativo privado, **COLEGIO REINALDO ARROYAVE LOPERA**, de propiedad de la **CORPORACIÓN DE PROFESIONALES EN**

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2024 al **COLEGIO REINALDO ARROYAVE LOPERA** – DANE: **305237000256**, del Municipio de **DONMATÍAS** – Departamento de Antioquia".

EDUCACIÓN PROFED, ubicado en la calle 29 N° 27 – 29 del municipio de **DONMATÍAS**, Teléfonos: (604) 8665061, correo electrónico: colegioceral5061@hotmail.com, en jornada **FIN DE SEMANA**, calendario A, número de DANE: **305237000256**, ofrece los siguientes programas:

CLEI	Licencia de Funcionamiento	Fecha
CLEI III	S 2019060438150	26/12/2019
CLEI IV	S 2019060438150	26/12/2019
CLEI V	S 2019060438150	26/12/2019
CLEI VI	S 2019060438150	26/12/2019

La Señora **ALBA LUZ ALVAREZ RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 42.901.210, en calidad de Rectora del establecimiento educativo denominado **COLEGIO REINALDO ARROYAVE LOPERA**, presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia con el radicado 2023010477857 del 30/10/2023, la propuesta integral de clasificación, dentro del **Régimen de Libertad Regulada** para la jornada **FIN DE SEMANA** de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros para el año escolar 2024.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección de Asuntos Legales – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

En la revisión de La Vigencia 2022, se encontró una diferencia de 04 estudiantes, comparando el EVI 2022 vs el SIMAT y el respectivo certificado enviado por el centro educativo. Cabe señalar que dicha inconsistencia debe ser corregida de acuerdo a lo que consagra en el SIMAT.

PROGRAMA	No. Estudiantes SIMAT 2022	No. Estudiantes EVI 2022	Diferencia Estudiantes
CLEI V	17	2	-15
CLEI VI	0	19	19
TOTAL	34	38	4

En revisión de los costos educativos aprobados para la vigencia 2023, al comparar la resolución S 2022060376136 del 15 de diciembre del 2023 con lo plasmado en el aplicativo EVI, se encontró que este no guarda relación con lo que se expresa en el acto administrativo en mención, por lo tanto, el establecimiento educativo, debe realizar los ajustes correspondientes para subsanar la siguiente discrepancia.

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2024 al **COLEGIO REINALDO ARROYAVE LOPERA** – DANE: 305237000256, del Municipio de **DONMATÍAS** – Departamento de Antioquia".

PROGRAMA	Tarifa Anual EVI 2023	Tarifa anual 2023: Resolución S 2022060376136	DIFERENCIA MATRICULA
CLEI III	\$ 1.571.280	\$ 1.571.280	\$ 0
CLEI IV	\$ 1.571.280.125	\$ 1.571.280	\$ 1.569.708.845
CLEI V	\$ 8.642.040.625	\$ 785.640	\$ 8.641.254.985
CLEI VI	\$ 8.642.040.625	\$ 785.640	\$ 8.641.254.985
TOTAL	\$ 18.856.932.655	\$ 4.713.840	\$ 18.852.218.815

Tras realizar análisis SEDUCA vs Estado de resultados para la vigencia 2022, se encontró una diferencia de \$ 7.305.357 (Siete millones trescientas cinco mil trescientas cincuenta y siete) con relación a los ingresos que el establecimiento debió percibir. Es decir, hubo un incremento con relación a lo proyectado por SEDUCA (Costo aprobado bajo resolución * número de estudiantes EVI).

total SEDUCA análisis (# de estudiantes x tarifa EVI 2022)	\$ 37.664.643
EEFF 2022	\$ 45.917.000
DIFERENCIA EEFF 2022 (-) Devoluciones y becas 2022	\$ 7.305.357
Devoluciones y becas 2022	\$ 947.000
EVI-2023 con base a EEFF 2022	\$ 45.917.000
DIFERENCIA EEFF 2022 VS EVI-2023	\$ 0

- De la anterior diferencia no se halló nota aclaratoria en las revelaciones a los estados financieros a corte del 31 de diciembre del año 2022.
- Se deberá dar claridad de dicho hallazgo ante esta dependencia.

Revisando y analizando los documentos enviados ante esta dependencia y lo anexado en el aplicativo EVI, no fue posible hallar 3 de los 5 estados financieros de aplicación general en Colombia (ley 1314 de 2009), estado de cambios en el patrimonio, estado de flujo de efectivo, Revelaciones o notas a los estados financieros. (Inciso 2, K Circular Departamental N° K2023090000204 de 25 de Septiembre del 2023).

En consecuencia con lo mencionado anteriormente, no se halló la certificación disciplinaria del contador público expedida por la junta central de contadores (Inciso 2, K Circular Departamental N° K2023090000204 de 25 de Septiembre del 2023).

De conformidad a lo expresado por el establecimiento educativo en las actas 04 y 05, acuerdo del consejo directivo y resolución rectoral, en las cuales se aprueban por parte del mismo, las proyecciones de los costos y tarifas educativas, que luego fueron remitidas ante esta dependencia con el fin de analizarlas y aprobarlas, se encontró que el colegio Reinaldo Arroyave Lopera, para su proyección de costos no tuvo en cuenta el máximo permitido por la resolución 017821 del 30 de septiembre

“Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2024 al **COLEGIO REINALDO ARROYAVE LOPERA** – DANE: 305237000256, del Municipio de **DONMATÍAS** – Departamento de Antioquia”.

del 2023 concerniente a incrementos de CLEI V y VI que en su Artículo 11 establece: “Aplicación de incrementos en establecimientos educativos de adultos. Los establecimientos educativos de educación básica y media de adultos de carácter privado, para efectos de determinación del incremento, deberán considerar los ciclos lectivos especiales integrados - CLEI V y VI como un solo año escolar, incluyendo las cuatro semanas adicionales definidas en el artículo 2.3.3.5.3.5.1 del Decreto 1075 de 2015. Por lo tanto, podrán aplicar a estos CLEI un incremento único en la vigencia 2024 que no supere el dispuesto en los artículos 5, 6, 7 y 8 de esta resolución, según sea el caso, y que reconozca un 10% adicional por las cuatro semanas antes mencionadas. La tarifa podrá ser diferida entre los dos CLEI, sin superar dichos montos”. A razón de lo mencionado anteriormente, se autoriza incremento para los CLEI V y VI de 12,81% tal cual como se aprobó en actas y actos presentados.

Considerando lo anterior, la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del **Régimen de libertad regulada**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento educativo privado, **COLEGIO REINALDO ARROYAVE LOPERA**, de propiedad de la **CORPORACIÓN DE PROFESIONALES EN EDUCACIÓN PROFED**, ubicado en la calle 29 N° 27 – 29 del municipio de **DONMATÍAS**, Teléfonos: (604) 8665061, correo electrónico: colegioceral5061@hotmail.com, en jornada **FIN DE SEMANA**, calendario A, número de DANE: **305237000256**, el cobro de Tarifas de Matrícula y Pensión, dentro del **Régimen de libertad regulada** para el año académico 2024, aplicando un incremento a los **programas** subsiguientes al **CLEI III**.

En cuanto al incremento del **Programa** tercero, el cual corresponde a las facultades de libertad de tarifa reglamentadas por el Ministerio de Educación, se fija igualmente la tarifa según la solicitud presentada por la institución así:

Porcentaje de incremento	PROGRAMAS	Normativa
12,81%	III	“Los establecimientos educativos de carácter privado clasificados en el régimen de libertad regulada podrán fijar libremente la tarifa del primer grado o Ciclo Lectivo Especial Integrado –CLEI autorizado...” Resolución del Ministerio de Educación N° 017821 Del 30 De Septiembre 2023, en su artículo 6, parágrafo 2.
12,81%	IV, V y VI	Porcentaje autorizado y verificado por la Secretaría de Educación, acorde con la

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2024 al **COLEGIO REINALDO ARROYAVE LOPERA** – DANE: 305237000256, del Municipio de **DONMATÍAS** – Departamento de Antioquia".

	resolución del Ministerio de Educación N° 017821 Del 30 De Septiembre 2023, en su artículos 11.
--	--

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA PROGRAMAS OFRECIDOS JORNADA FIN DE SEMANA. Autorizar al establecimiento, **COLEGIO REINALDO ARROYAVE LOPERA**, las Tarifas por concepto de Matrícula, pensión y otros cobros periódicos para el año escolar 2024 en los siguientes valores. El primer programa que ofrece el establecimiento educativo es CLEI III.

PROGRAMA	Tarifa por programa 2024	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
CLEI III	\$ 1.772.561	\$ 177.256	\$ 1.595.305	\$ 159.530
CLEI IV	\$ 1.772.561	\$ 177.256	\$ 1.595.305	\$ 159.530
CLEI V	\$ 886.280	\$ 88.628	\$ 797.652	\$ 79.765
CLEI VI	\$ 886.280	\$ 88.628	\$ 797.652	\$ 79.765

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en periodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *"Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos"*.

ARTÍCULO CUARTO: Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 10 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: El establecimiento educativo denominado, **COLEGIO REINALDO ARROYAVE LOPERA**, en el término de 2 días hábiles, posteriores a la notificación de este acto administrativo, debe solicitar la apertura del aplicativo EVI para los años 2022 y 2023 para realizar los respectivos ajustes, informar y enviar las evidencias de los demás ajustes y correcciones debidamente radicados, a la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2024 al **COLEGIO REINALDO ARROYAVE LOPERA – DANE: 305237000256**, del Municipio de **DONMATÍAS –** Departamento de Antioquia".

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del establecimiento educativo. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

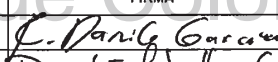

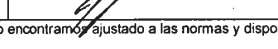
La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales pone a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO OCTAVO: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Roberth Danilo Garcia Garcia Practicante		30/04/2024
Revisó:	David Eduardo Caballero Gaviria Profesional Universitario		30/04/2024
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales		2-5-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma

30524 

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN****RESOLUCIÓN N°**

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2024 al **INSTITUTO IBEROLATINO DE EDUCACIÓN S.A.S. "INIDE"** – DANE: 305697000599, del Municipio de **EL SANTUARIO** – Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 151° de la Ley 115 de 1994, artículo 6° numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, Resolución Nacional N° 017821 del 30 de septiembre de 2023, el Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 "por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones, modificado por el artículo 11 de la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L del artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia, Que mediante la Circular 2023090000204 del 25 de septiembre del 2023, la Secretaria de Educación de la Gobernación de Antioquia, se fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos Educación Formal Privados 2024.

El artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado; para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo con el artículo 6 numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, frente a los municipios no certificados, le corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

El artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, que modifica el artículo 203 de la Ley 115 de 1994 dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí

“Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2024 al **INSTITUTO IBEROLATINO DE EDUCACIÓN S.A.S. “INIDE” – DANE: 305697000599**, del Municipio de **EL SANTUARIO** – Departamento de Antioquia”.

mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matrículas, el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 017821 30 de septiembre 2023, establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestados por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2024.

El establecimiento educativo privado, **INSTITUTO IBEROLATINO DE EDUCACIÓN S.A.S. “INIDE”**, de propiedad de la **SOCIEDAD ANÓNIMA SIMPLIFICADA INSTITUTO IBEROLATINO DE EDUCACIÓN S.A.S “INIDE”**, ubicado en la calle 50 N° 45 AA – 115 del municipio de **EL SANTUARIO**, Teléfonos: 3216108565 / 3113407947, correo electrónico: rectoraiberolatino@gmail.com, en jornada **DIURNA (TARDE)**, calendario A, número de DANE: **305697000599**, ofrece los siguientes **PROGRAMAS**:

“Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2024 al INSTITUTO IBEROLATINO DE EDUCACIÓN S.A.S. “INIDE” – DANE: 305697000599, del Municipio de EL SANTUARIO – Departamento de Antioquia”.

PROGRAMAS	Licencia de Funcionamiento	Fecha
CLEI I	0030285	02/12/2009
CLEI II	0030285	02/12/2009
CLEI III	0030285	02/12/2009
CLEI IV	0030285	02/12/2009
CLEI V	0030285	02/12/2009
CLEI VI	0030285	02/12/2009

La señora **LIDA MILENA VALENCIA CARDONA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.372.722, en calidad de Rectora del establecimiento educativo denominado **INSTITUTO IBEROLATINO DE EDUCACIÓN S.A.S. “INIDE”**, presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia con el radicado 2024010012030 del 12/01/2024, la propuesta integral de clasificación, en el **Régimen de Libertad Regulada** para la jornada **DIURNA (TARDE)** de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros para el año escolar 2024.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección de Asuntos Legales – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

En la revisión de La Vigencia 2023, se encontró una diferencia de 03 estudiantes, comparando el EVI 2023 vs el SIMAT y el respectivo certificado enviado por el centro educativo. Cabe señalar que dicha inconsistencia debe ser corregida de acuerdo a lo que consagra en el SIMAT, que es la referencia de estudiantes matriculados a corte 31 de Agosto de 2023 (Inciso 2,F Circular Departamental N° K2023090000204 de 25 de Septiembre del 2023).

PROGRAMA	N°. Estudiantes EVI 2023	N° estudiantes SIMAT Agosto 2023	Diferencia Estudiantes
CLEI I	0	0	0
CLEI II	0	0	0
CLEI III	2	2	0
CLEI IV	21	21	0
CLEI V	50	49	1
CLEI VI	60	58	2
TOTAL	133	130	3

En concordancia con lo anterior, al realizar verificación del número de estudiantes para la vigencia 2022, se encontraron discrepancias entre el aplicativo EVI lo que expresa el

“Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2024 al INSTITUTO IBEROLATINO DE EDUCACIÓN S.A.S. “INIDE” – DANE: 305697000599, del Municipio de EL SANTUARIO – Departamento de Antioquia”.

SIMAT a corte del 31 de agosto del 2022, por lo tanto debe el establecimiento educativo deberá corregir tal cual se expresa en el apartado anterior.

PROGRAMA	Nº. Estudiantes SIMAT 2022	Nº. Estudiantes EVI 2022	Diferencia Estudiantes
CLEI I	0	0	0
CLEI II	0	0	0
CLEI III	19	19	0
CLEI IV	23	33	10
CLEI V	32	54	22
CLEI VI	53	67	14
TOTAL	127	173	46

Tras verificar los costos plasmados en el aplicativo EVI, se encontró que en la vigencia 2023, estos no guardan relación alguna con lo aprobado en la resolución Departamental S 2022060376132 del 15 de diciembre del 2022, a lo cual se deberá corregir dichas tarifas, cabe señalar que de ningún modo los costos aprobados por la gobernación de Antioquia mediante acto administrativo pueden ser modificados por el establecimiento.

PROGRAMA	Tarifa Anual EVI 2023	Tarifa anual 2023 Resolución S 2022060376132	DIFERENCIA MATRICULA
CLEI I	\$ 1.013.485	\$ 901.116	\$ 112.369
CLEI II	\$ 1.013.485	\$ 901.116	\$ 112.369
CLEI III	\$ 1.013.485	\$ 901.116	\$ 112.369
CLEI IV	\$ 1.013.485	\$ 901.116	\$ 112.369
CLEI V	\$ 506.742	\$ 450.558	\$ 56.184
CLEI VI	\$ 506.742	\$ 450.558	\$ 56.184

En consecuencia, en la vigencia 2022 se detectó que los costos no fueron registrados en “Tarifas, otros cobros periódicos y otros cobros del año en curso” del aplicativo EVI, por lo tanto se deberá registrar los valores aprobados mediante resolución S 2022060000472 del 11 de enero del 2022 y dar claridad de dicho hallazgo ante esta dependencia.

PROGRAMA	Tarifa Registradas EVI 2022	Tarifa Anual 2022 Resolución S 2022060000472	Diferencia costos
CLEI I	\$ 0	\$ 823.087	\$ 823.087
CLEI II	\$ 0	\$ 823.087	\$ 823.087
CLEI III	\$ 0	\$ 823.087	\$ 823.087

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matricula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2024 al INSTITUTO IBEROLATINO DE EDUCACIÓN S.A.S. "INIDE" – DANE: 305697000599, del Municipio de EL SANTUARIO – Departamento de Antioquia".

CLEI IV	\$ 0	\$ 823.087	\$ 823.087
CLEI V	\$ 0	\$ 411.544	\$ 411.544
CLEI VI	\$ 0	\$ 411.544	\$ 411.544

Tras realizar análisis SEDUCA vs Estado de resultados para la vigencia 2022, se encontró una diferencia de \$ 99.932.400 (Noventa y nueve millones novecientos treinta y dos mil cuatrocientos pesos) con relación a los ingresos que el establecimiento debió percibir. Debe plasmarse los costos educativos en aplicativo EVI 2022 para comparar el estado de resultados con el análisis SEDUCA (Costo aprobado bajo resolución * número de estudiantes EVI).

total SEDUCA análisis (# de estudiantes x tarifa EVI 2022)	\$ 0
EEFF 2022	\$ 99.932.400
DIFERENCIA EEFF 2022 (-) Devoluciones y becas 2022	\$ 99.932.400
Devoluciones y becas 2022	\$ 0
EVI-2023 con base a EEFF 2022	\$ 99.932.400
DIFERENCIA EEFF 2022 VS EVI-2023	\$ 99.932.400

- El establecimiento educativo deberá dar claridad de dichas inconsistencias ante esta dependencia.

En la información financiera recibida, de conformidad a los 5 estados financieros (ley 1314 del 2009), solo se encontraron 4 de estos, de modo que no se halló las revelaciones o notas a los estados financieros las cuales deben ser de igual manera anexada. (Inciso 2. K. Circular Departamental N° K2023090000204 de 25 de Septiembre del 2023)

De conformidad a lo expresado por el establecimiento educativo en las actas 04 y 05, acuerdo del consejo directivo y resolución rectoral, en las cuales se aprueban por parte del mismo, las proyecciones de los costos y tarifas educativas, que luego fueron remitidas ante esta dependencia con el fin de analizarlas y aprobarlas, se encontró que el instituto iberolatino de educación "INIDE", para su proyección de costos no tuvo en cuenta el máximo permitido por la resolución 017821 del 30 de septiembre del 2023 concerniente a incrementos de CLEI V y VI que en su Artículo 11 establece: "Aplicación de incrementos en establecimientos educativos de adultos. Los establecimientos educativos de educación básica y media de adultos de carácter privado, para efectos de determinación del incremento, deberán considerar los ciclos lectivos especiales integrados - CLEI V y VI como un solo año escolar, incluyendo las cuatro semanas adicionales definidas en el artículo 2.3.3.5.3.5.1 del Decreto 1075 de 2015. Por lo tanto, podrán aplicar a estos CLEI un incremento único en la vigencia 2024 que no supere el dispuesto en los artículos 5, 6, 7 y 8 de esta resolución, según sea el caso, y que reconozca un 10% adicional por las cuatro semanas antes mencionadas. La tarifa podrá ser diferida entre los dos CLEI, sin superar dichos montos". A razón de lo mencionado

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2024 al INSTITUTO IBEROLATINO DE EDUCACIÓN S.A.S. "INIDE" – DANE: 305697000599, del Municipio de EL SANTUARIO – Departamento de Antioquia".

anteriormente, se autoriza incremento para los CLEI V y VI de 12,47% tal cual como se aprobó en actas y actos presentados

Considerando lo anterior, la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del Régimen de libertad regulada.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento privado, INSTITUTO IBEROLATINO DE EDUCACIÓN S.A.S. "INIDE", de propiedad de la SOCIEDAD ANÓNIMA SIMPLIFICADA INSTITUTO IBEROLATINO DE EDUCACIÓN S.A.S "INIDE", ubicado en la calle 50 N° 45 AA – 115 del municipio de EL SANTUARIO, Teléfonos: 3216108565 / 3113407947, correo electrónico: rectoraiberolatino@gmail.com, en jornada DIURNA (TARDE), calendario A, número de DANE: 305697000599, el cobro de Tarifas de Matrícula y Pensión, dentro del Régimen de libertad regulada para el año académico 2024, aplicando un incremento a los programas subsiguientes al CLEI I.

En cuanto al incremento del programa primero, el cual corresponde a las facultades de libertad de tarifa reglamentadas por el Ministerio de Educación, se fija igualmente la tarifa según la solicitud presentada por la institución así:

Porcentaje de incremento	Programas	Normativa
12,47%	I	"Los establecimientos educativos de carácter privado clasificados en el régimen de libertad regulada podrán fijar libremente la tarifa del primer grado o Ciclo Lectivo Especial Integrado –CLEI autorizado..." Resolución del Ministerio de Educación N° 017821 Del 30 De Septiembre 2023, en su artículo 6, parágrafo 2.
12,47%	III,IV,V y VI	Porcentaje autorizado y verificado por la Secretaría de Educación, acorde con la resolución del Ministerio de Educación N° 017821 Del 30 De Septiembre 2023, en su artículos 11.

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA PROGRAMAS OFRECIDOS EN JORNADA DIURNA (TARDE). Autorizar al establecimiento, INSTITUTO IBEROLATINO DE EDUCACIÓN S.A.S. "INIDE", las Tarifas por concepto de Matrícula, pensión y otros cobros periódicos para el año escolar 2024 en los siguientes valores. El primer programa que ofrece el establecimiento educativo es CLEI I.

“Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2024 al INSTITUTO IBEROLATINO DE EDUCACIÓN S.A.S. “INIDE” – DANE: 305697000599, del Municipio de EL SANTUARIO – Departamento de Antioquia”.

PROGRAMA	Tarifa por CLEI 2024	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
CLEI I	\$ 1.013.485	\$ 101.349	\$ 912.137	\$ 91.214
CLEI II	\$ 1.013.485	\$ 101.349	\$ 912.137	\$ 91.214
CLEI III	\$ 1.013.485	\$ 101.349	\$ 912.137	\$ 91.214
CLEI IV	\$ 1.013.485	\$ 101.349	\$ 912.137	\$ 91.214
CLEI V	\$ 506.743	\$ 50.674	\$ 456.068	\$ 45.607
CLEI VI	\$ 506.743	\$ 50.674	\$ 456.068	\$ 45.607

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIODICOS. Autorizar por concepto de otros cobros para el año escolar 2024 únicamente las siguientes tarifas:

Concepto otros cobros periódicos	Programas	Valor 2024
Certificados y constancias	Todos los programas	\$ 11.129
Carnet estudiantil	Todos los programas	\$ 13.538
Derecho a grado (Voluntario)	CLEI VI	\$ 60.183
Módulos educativos	Todos los programas	\$ 160.995

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”.*

ARTÍCULO QUINTO: Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 10 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2024 al **INSTITUTO IBEROLATINO DE EDUCACIÓN S.A.S. "INIDE" – DANE: 305697000599**, del Municipio de **EL SANTUARIO** – Departamento de Antioquia".

ARTÍCULO SEXTO: El establecimiento educativo denominado **INSTITUTO IBEROLATINO DE EDUCACIÓN S.A.S. "INIDE"**, en el término de 2 días hábiles, posteriores a la notificación de este acto administrativo, debe solicitar la apertura del aplicativo EVI para los años 2022 y 2023 para realizar los respectivos ajustes, informar y enviar las evidencias de los demás ajustes y correcciones debidamente radicados, a la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del establecimiento educativo. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

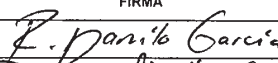

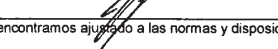
La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales pone a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO NOVENO: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Robeth Danilo Garcia Garcia Practicante		30/04/2024
Revisó:	David Eduardo Caballero Gaviria Profesional Universitario		30/04/2024
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales		2-5-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

30524

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN****RESOLUCIÓN N°**

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2024 al **COLEGIO ADVENTISTA DE ZARAGOZA – DANE: 305895001185** del Municipio de **ZARAGOZA – Departamento de Antioquia**.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 151° de la Ley 115 de 1994, artículo 6° numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, Resolución Nacional N° 017821 del 30 de septiembre de 2023, el Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 "por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones, modificado por el artículo 11 de la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L del artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia, Que mediante la Circular 2023090000204 del 25 de septiembre del 2023, la Secretaria de Educación de la Gobernación de Antioquia, se fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos Educación Formal Privados 2024.

El artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado; para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo con el artículo 6 numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, frente a los municipios no certificados, le corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2024 al **COLEGIO ADVENTISTA DE ZARAGOZA** – DANE: **305895001185** del Municipio de **ZARAGOZA** – Departamento de Antioquia".

El artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, que modifica el artículo 203 de la Ley 115 de 1994 dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matrículas, el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 017821 30 de septiembre 2023, establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestados por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2024.

El establecimiento educativo privado, **COLEGIO ADVENTISTA DE ZARAGOZA**, de propiedad de **La Asociación Centro Occidental De Los Adventistas Del Séptimo Día**, ubicado en la Avenida Olaya Herrera N° 23 – 78 del Municipio de **ZARAGOZA**, Teléfonos: 3222645935 / 3202370109, correo electrónico: colegiozaragoza@asocentro.org; en jornada **DIURNA (COMPLETA)**, calendario A, número de DANE: **305895001185**, ofrece los siguientes grados:

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2024 al **COLEGIO ADVENTISTA DE ZARAGOZA** – DANE: 305895001185 del Municipio de **ZARAGOZA** – Departamento de Antioquia".

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Prejardín	9273	26/11/2001
Jardín	9273	26/11/2001
Transición	9273	26/11/2001
Primero	9273	26/11/2001
Segundo	9273	26/11/2001
Tercero	9273	26/11/2001
Cuarto	9273	26/11/2001
Quinto	9273	26/11/2001
Sexto	9273	26/11/2001
Séptimo	9273	26/11/2001
Octavo	9273	26/11/2001
Noveno	9273	26/11/2001
Décimo	9273	26/11/2001
Once	9273	26/11/2001

La señora, **FLÓREZ CASTILLO MILENA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.04514624, en calidad de Rectora del establecimiento educativo denominado **COLEGIO ADVENTISTA DE ZARAGOZA**, presentó a través del aplicativo EVI, la propuesta integral de clasificación en el **Régimen de Libertad Regulada**, para la jornada **DIURNA (COMPLETA)** de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos para el año escolar 2024.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional, la oficina de Asuntos Legales – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

En revisión de los costos educativo aprobados para la vigencia 2023, al comparar la resolución S 2023060063613 del 31 de mayo del 2023 con lo plasmado en el aplicativo EVI, se encontró que las tarifas diligenciadas en este, no guarda relación con lo que expresa el acto administrativo, por lo tanto el establecimiento educativo debe realizar los ajustes correspondientes para subsanar este hallazgo.

Grado	Tarifa Anual EVI 2023	Tarifa anual 2023 Resolución S 2023060063613	DIFERENCIA MATRICULA
Prejardín	\$ 2.777.000	\$ 2.769.751	\$ 7.249
Jardín	\$ 2.505.151	\$ 2.505.151	\$ 0
Transición	\$ 1.563.592.125	\$ 1.563.592	\$ 1.562.028.533
Primero	\$ 1.563.592.125	\$ 1.563.592	\$ 1.562.028.533
Segundo	\$ 1.563.592.125	\$ 1.563.592	\$ 1.562.028.533
Tercero	\$ 1.563.592.125	\$ 1.563.592	\$ 1.562.028.533
Cuarto	\$ 1.563.592.125	\$ 1.563.592	\$ 1.562.028.533
Quinto	\$ 1.563.592.125	\$ 1.563.592	\$ 1.562.028.533
Sexto	\$ 1.563.592.125	\$ 1.563.592	\$ 1.562.028.533

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2024 al **COLEGIO ADVENTISTA DE ZARAGOZA – DANE: 305895001185** del Municipio de **ZARAGOZA –** Departamento de Antioquia".

Séptimo	\$ 1.563.592.125	\$ 1.563.592	\$ 1.562.028.533
Octavo	\$ 1.555.965.375	\$ 1.555.965	\$ 1.554.409.410
Noveno	\$ 1.540.859.875	\$ 1.540.860	\$ 1.539.319.015
Décimo	\$ 779.028.125	\$ 779.028	\$ 778.249.097
Undécimo	\$ 7.345.734.375	\$ 734.573	\$ 7.344.999.802

Con relación al número de estudiantes que se registraron el aplicativo EVI, que luego se contrastan con el SIMAT a 31 de agosto de los respectivos años, cabe señalar que se debe registrar en cada grado (al llenar la autoevaluación del aplicativo antes mencionado), lo que se diligencio en el SIMAT por cada grado, en cada una de las vigencias.

Al realizar la verificación de los estados financieros, se encontró que el saldo inicial del flujo de efectivo al inicio del periodo del 2022, no corresponde al saldo final del periodo 2021, a lo cual no se halló notas aclaratorias, ni variaciones diferentes que sugieran dicha inconsistencia.

SALDO INICIAL EN ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO REGISTRADO EN 2022.	SALDO EN PARTIDA EFECTIVO Y EQUIVALENTE AL 2021.	DIFERENCIA
21.500.895	26.237.029	4.736.134

Al verificar los documentos anexados en el aplicativo EVI, se encontró que no se anexó la certificación de antecedentes disciplinarios del contador público que firma los estados financieros a corte del 31 de diciembre del 2022.

Al realizar revisión de las actas y actos, se encontró que el establecimiento educativo privado, propone un aumento del 12,81% para los costos y tarifas educativas de los grados posteriores al primero, tras verificar los indicadores con los cuales se acredite dicho porcentaje, tal cual lo establece la resolución ministerial 017821 del 30 de septiembre del 2023, se pudo atestiguar que el establecimiento cumple los siguientes: Libertad Regulada (Puntaje autoevaluación) 0,63%, índice de permanencia Alto 0,5%, IPC: 11,43%, para un total de 12,56%, el cual será el incremento aprobado para los grados posteriores al primero.

Con relación al concepto "Seguro de Accidente": Se le recuerda al establecimiento educativo que "La adquisición del seguro estudiantil, es estrictamente voluntaria, ya que se considera que no existe una obligación legal para los establecimientos educativos de ofrecer a sus estudiantes un seguro de vida o accidentes personales, teniendo en cuenta que de acuerdo con el artículo 157 de la ley 100 de 1993 todos los estudiantes deben estar amparados por el sistema de seguridad social, ya sea como beneficiarios del régimen contributivo o como parte del régimen subsidiado", según lo dispuesto en el link: sac.mineduccion.gov.co/faqs.php?a=10.

De igual forma conceptos como "Derechos de grados" pueden cobrarse de forma voluntaria, de manera que quienes no los paguen no participarán en las celebraciones, pero deben recibir todos los documentos que acreditan su graduación.

Después de revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección de Asuntos Legales – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que es procedente proyectar el acto administrativo de

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2024 al **COLEGIO ADVENTISTA DE ZARAGOZA** – DANE: 305895001185 del Municipio de ZARAGOZA – Departamento de Antioquia".

autorización de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos dentro del Régimen de Libertad Regulada.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento educativo privado, **COLEGIO ADVENTISTA DE ZARAGOZA**, de propiedad de **La Asociación Centro Occidental De Los Adventistas Del Séptimo Día**, ubicado en la Avenida Olaya Herrera N° 23 – 78 del Municipio de **ZARAGOZA**, Teléfonos: 3222645935 / 3202370109, correo electrónico: colegiozaragoza@asocentro.org; en jornada **DIURNA (COMPLETA)**, calendario A, número de DANE: **305895001185**, el cobro de Tarifas - de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos, dentro del Régimen de Libertad Regulada para el año académico 2024, aplicando un incremento a los grados subsiguientes al grado Prejardín.

En cuanto al incremento del grado Prejardín, el cual corresponde a las facultades de libertad de tarifa reglamentadas por el Ministerio de Educación, se fija igualmente la tarifa según la solicitud presentada por la institución así:

Porcentaje de incremento	Grados	Normativa
15,53%	Primer Grado	Porcentaje aprobado por el consejo directivo y autorizado por la Resolución del Ministerio de Educación Nacional N° 017821 del 30 de septiembre 2023, en su artículo 5, parágrafo 2: "los establecimientos educativos de carácter privado clasificados en el régimen de libertad regulada podrán fijar libremente la tarifa del primer grado o Ciclo Lectivo Especial Integrado CLEI..."
12,56%	Siguientes Grados	Porcentaje aprobado por el consejo directivo y autorizado por la Resolución del Ministerio de Educación Nacional N° 017821 del 30 de septiembre 2023, en su artículo 5.

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento educativo, **COLEGIO ADVENTISTA DE ZARAGOZA**, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2024 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín.

Grado	Tarifa anual 2024- Calendario A	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardín	\$ 3.199.893	\$ 319.989	\$ 2.879.904	\$ 287.990
Jardín	\$ 3.117.632	\$ 311.763	\$ 2.805.869	\$ 280.587
Transición	\$ 2.819.798	\$ 281.980	\$ 2.537.818	\$ 253.782

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2024 al **COLEGIO ADVENTISTA DE ZARAGOZA** – DANE: 305895001185 del Municipio de **ZARAGOZA** – Departamento de Antioquia".

Primero	\$ 1.759.979	\$ 175.998	\$ 1.583.981	\$ 158.398
Segundo	\$ 1.759.979	\$ 175.998	\$ 1.583.981	\$ 158.398
Tercero	\$ 1.759.979	\$ 175.998	\$ 1.583.981	\$ 158.398
Cuarto	\$ 1.759.979	\$ 175.998	\$ 1.583.981	\$ 158.398
Quinto	\$ 1.759.979	\$ 175.998	\$ 1.583.981	\$ 158.398
Sexto	\$ 1.759.979	\$ 175.998	\$ 1.583.981	\$ 158.398
Séptimo	\$ 1.759.979	\$ 175.998	\$ 1.583.981	\$ 158.398
Octavo	\$ 1.759.979	\$ 175.998	\$ 1.583.981	\$ 158.398
Noveno	\$ 1.751.394	\$ 175.139	\$ 1.576.255	\$ 157.625
Décimo	\$ 1.734.392	\$ 173.439	\$ 1.560.953	\$ 156.095
Undécimo	\$ 876.874	\$ 87.687	\$ 789.187	\$ 78.919

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIÓDICOS. Autorizar por concepto de otros cobros para el año escolar 2024 únicamente las siguientes tarifas:

Concepto Otros cobros periódicos	Grados	Valor 2024
Salidas pedagógicas (Voluntario)	Todos los grados	\$ 20.000
Certificados de estudio	Todos los grados	\$ 30.000
Constancias de desempeño	Todos los grados	\$ 30.000
Agenda estudiantil (Voluntario)	Todos los grados	\$ 25.000

PARÁGRAFO: ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES. Las actividades que tradicionalmente han sido denominadas como "extracurriculares", pueden entenderse como ese otro conjunto de acciones y procesos que intencional y consensualmente se programan y contribuyen al cumplimiento de los objetivos de la educación expresados en la Ley 115 de 1994 y en cada Proyecto Educativo Institucional, que pueden ejecutarse a través de proyectos y/o programas de formación complementaria, como una oportunidad para desarrollar habilidades e intereses particulares o mejorar el desempeño académico, personal y social de los alumnos. Tales actividades son viables en los establecimientos educativos privados, siempre y cuando se cumpla con los siguientes aspectos:

- Estipular y adoptar en el Proyecto Educativo Institucional y en el Manual de Convivencia, las actividades de este género que a la comunidad escolar ofrece la institución.
- Serán desarrolladas en tiempos escolares diferentes a los propios de la jornada escolar, previo cumplimiento de las intensidades horarias mínimas semanales y anuales, de actividades pedagógicas relacionadas con la prestación del servicio educativo.
- Frente a estos costos se debe puntualizar de manera clara e incontrovertible, el carácter de voluntariedad que para el estudiante y su grupo familiar tienen estas actividades, las cuales serán cobradas sólo a quienes opten por ellas y no podrán ser obligados a adquirir este servicio.

“Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2024 al **COLEGIO ADVENTISTA DE ZARAGOZA** – DANE: 305895001185 del Municipio de **ZARAGOZA** – Departamento de Antioquia”.

- El resultado de estas actividades, no debe tener ninguna incidencia en la evaluación académica que en áreas afines de aprendizaje se realiza a los alumnos, como tampoco en la información que se entrega al acudiente sobre el comportamiento social.
- **Los cobros sobre estas actividades ofrecidas por la institución, los cuales se relacionan a continuación, serán sufragados de manera voluntaria por los padres de familia o acudientes de los alumnos que opten por realizarlas:**

Concepto extracurriculares	Grados	Valor 2024
Simulacros pruebas saber (Voluntario)	1° a 11°	\$ 35.000

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”.*

ARTÍCULO QUINTO: *Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 10 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.*

ARTÍCULO SEXTO: El establecimiento educativo, **COLEGIO ADVENTISTA DE ZARAGOZA**, en el término de 2 días hábiles, posteriores a la notificación de este acto administrativo, debe informar y enviar las evidencias de los ajustes y correcciones debidamente radicados, a la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del establecimiento educativo. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales pone a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO NOVENO: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días

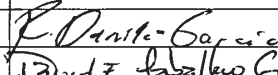


"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matricula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2024 al **COLEGIO ADVENTISTA DE ZARAGOZA – DANE: 305895001185** del Municipio de **ZARAGOZA –** Departamento de Antioquia".

hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

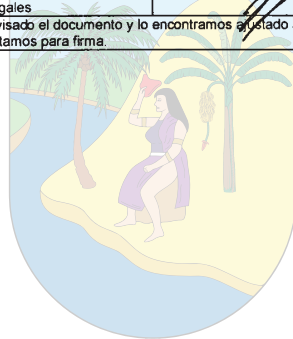
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Roberth Danilo García García Practicante		30/04/2024
Revisó:	David Eduardo Caballero Gaviria Profesional Universitario		30/04/2024
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales		2-5-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

30524



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
 República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de mayo del año 2024.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Dayanna Maria Gonzalez Tamayo
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*